



NACIONAL



RESOLUCION 230/1995
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Impurezas en principios activos técnicos químicos.
Tolerancia. TRIMETIL FOSFATO.
Impureza de declaración obligatoria
Del: 01/11/1995; Boletín Oficial 06/11/1995

VISTO el expediente N° 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada TRIMETIL FOSFATO, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el principio activo técnico DDVP: Diclorvos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, inciso b) y 10, inciso n) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárase a la sustancia TRIMETIL FOSFATO impureza de declaración obligatoria para el registro y evaluación del principio activo técnico DDVP: Diclorvos.

Art. 2°.- Fíjase para la sustancia TRIMETIL FOSFATO una tolerancia de VEINTE (20) gramos/kilogramos en el principio activo grado técnico DDVP: Diclorvos.

Art. 3°.- Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 71 de la Resolución N° 34 del 26 de febrero de

1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4°.- Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5°.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto No 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. Agr. Carlos Lehmacher - a/c Presidencia

